



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO NÚMERO CNR – LP – 07 / 2020

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA
VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2020**

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

actuando en representación, en mi
calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública,

, que en adelante me denomino
“**LA CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte,

ll
Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA
DISTRIBUIDORA REGIONAL DE EQUIPOS E INSUMOS INDUSTRIALES SANDOVAL
ALBERTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CODREISA, S.A.
DE C.V.**,

; y que en adelante me denomino “**LA CONTRATISTA**”; en los caracteres dichos,
otorgamos el presente contrato de “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO DOS MIL VEINTE**”, conforme al
ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS NÚMERO
VEINTISIETE – CNR / DOS MIL VEINTE, de fecha diez de marzo de dos mil veinte, en el cual se acordó
adjudicar la Licitación Pública Número LP- CERO DOS / DOS MIL VEINTE – CNR. Este contrato estará
sujeto a las condiciones establecidas en la Base de la Licitación, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables,
así como a las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente
contrato es adquirir el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que incluye repuestos, materiales,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

lubricantes y mano de obra, a fin de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y operación las unidades vehiculares, logrando mantener la operatividad de la institución así como contribuir a la seguridad del personal, en el desempeño de sus labores, como el de darle el debido cumplimiento a lo regulado en el Contrato Colectivo CLAUSULA NÚMERO SETENTA Y SIETE TRANSPORTE, mediante la contratación por grupos de vehículos. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS**, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para trece vehículos pertenecientes a los grupos tres, cuatro y seis de combustible gasolina y los grupos cinco, siete, ocho, diez, once y trece de combustible diesel, correspondiendo a mantenimiento preventivo hasta por el monto total de **DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS**, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y para mantenimiento correctivo hasta por el monto total de **VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS**, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los vehículos incluidos en cada uno de los grupos están identificados en el anexo seis de la base de la Licitación Pública Número LP- CERO DOS / DOS MIL VEINTE – CNR, que forma parte de este contrato, por ser un documento contractual de conformidad a la cláusula DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES, estipulada más adelante. La Forma de pago del monto para mantenimientos preventivos y correctivos contratado, tendrán la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará a la Contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución y de acuerdo a cada uno de los presupuestos autorizados por el Administrador del Contratos por cada reparación, según las necesidades del CNR. La contratista al efectuar la facturación deberá adjuntar los Anexos nueve y diez de la base de la Licitación Pública Número LP- CERO DOS / DOS MIL VEINTE – CNR, que entregará el Área de Mantenimientos de Vehículos al momento de remitir el automotor, junto a una copia del presupuesto autorizado, y los presentará al Administrador de Contrato para su revisión y verificación. La forma de pago será mensualmente de conformidad a las solicitudes de mantenimiento que se le hayan efectuado a la contratista por el Administrador del Contrato y según necesidades institucionales, y a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, efectuados durante el mes calendario del que se trate, previa presentación de facturas y Acta de Recepción mensual firmada y



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, según el servicio recibido, donde se haga constar que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a Tesorería de la Unidad Financiera Institucional para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe ser descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según aplique. La contratista deberá presentar al Administrador del Contrato, las copias de las facturas correspondientes a los repuestos adquiridos de su proveedor para brindar el servicio de mantenimiento correctivo, así como hacer la devolución de los repuestos reemplazados, y en el caso que la contratista cuente con stock de repuestos deberá presentar documento que ampare la orden de salida de su bodega. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la contratista en razón de la presente contratación. El trámite de pago, de los servicios solicitados por el CNR, debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR. El trámite de pago se realizará mediante pago electrónico con abono a la siguiente

TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo del contrato y su ejecución se realizará según las especificaciones de la Sección IV de la base de la Licitación Pública Número LP- CERO DOS / DOS MIL VEINTE – CNR, según el detalle siguiente: A) PLAZO: El plazo del presente contrato es a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. B) FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: a) El lugar para la realización de los mantenimientos preventivo y correctivo de los vehículos de las oficinas de San salvador y las departamentales se realizará de conformidad a lo establecido en el numeral “CINCUENTA Y CINCO. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO” de la Base de la Licitación; b) Los horarios mínimos que se requiere para los servicios de mantenimiento serán los indicados en el numeral “CINCUENTA Y SEIS. HORARIO DE LOS SERVICIOS” de la Base de la Licitación; c) Los mantenimientos preventivos serán solicitados por el Administrador de Contrato, las veces que estos estimen conveniente, de acuerdo a lo indicado en el numeral “CINCUENTA Y SIETE. FRECUENCIA DE LOS SERVICIOS” de la Base de la Licitación. d) El tiempo de entrega de los vehículos en mantenimiento será el señalado en el numeral “CINCUENTA Y OCHO. TIEMPOS Y PLAZO DE ENTREGA” de la Base de la Licitación, éste plazo podrá ser prorrogado según lo dispuesto en el numeral “CINCUENTA Y NUEVE. PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO” de la Base de la Licitación; e) El Administrador del Contrato asignado por el Centro Nacional de Registros, autorizará los presupuestos para las reparaciones de conformidad a lo establecido en el numeral “SESENTA. AUTORIZACIÓN DE PRESUPUESTOS” de la Base de la Licitación; f) La manera de cómo se ejecutará una determinada acción que conllevará a la eficaz aplicación del servicio de mantenimientos

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

sin omitir cumplir con los tiempos y calidades exigidas se realizará conforme a lo establecido en el numeral “SESENTA Y UNO. PROCEDIMIENTO A CUMPLIRSE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO” de la Base de la Licitación; g) La recepción de los servicios se hará en la forma prevista en el numeral “SESENTA Y DOS. RECEPCION DE LOS SERVICIOS” de la Base de la Licitación; h) La contratista podrá subcontratar únicamente las prestaciones accesorios o complementos del servicio según lo establecido en el numeral “SESENTA Y TRES. SUB-CONTRATISTAS” de la Base de la Licitación. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Las obligaciones de la Contratista serán: a) La Contratista deberá cumplir con las prestaciones de ley, disposiciones de la legislación aplicable a los servicios objeto del Contrato, las del mismo Contrato, la base de licitación y con las instrucciones que le gire el Administrador del Contrato; b) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; c) Garantizar y mantener la calidad del servicio que realice; d) Atender el llamado que se le haga; por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. e) Permitir el libre acceso al Administrador del Contrato y a quien éste designe, a las estaciones de trabajo en donde se efectúan las operaciones de mantenimiento a los vehículos de la flota Institucional, así como a los datos históricos de reparación en el sistema de control de la contratista, para que verifiquen y evalúen los trabajos efectuados. f) Será responsabilidad de la contratista, los daños ocasionados ya sea fuera o dentro de sus instalaciones, a los vehículos entregados por el motorista o encargado del CNR para cualquier tipo de revisión, reparación y/o evaluación. g) Para todo mantenimiento que se efectúe, la contratista estará en la obligación de garantizar cualquier desperfecto ocasionado al vehículo producido posterior a la reparación, por la calidad de los repuestos o por mala instalación de los mismos. h) Deberá proporcionar la mano de obra, repuestos, insumos y lubricantes para cumplir con las rutinas de mantenimiento preventivo a los vehículos descritos en la presente Base. i) En los casos de no autorizarse una reparación a un automotor, será retirado de las instalaciones de la contratista; para ello, la contratista debe armar la unidad tal como la recibió y no habrá ningún costo a cancelar por el CNR. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por medio del ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS NÚMERO VEINTISIETE – CNR / DOS MIL VEINTE, se nombró como Administrador del Contrato al señor José Israel Hernández Jacobo, Coordinador de Mantenimiento de Vehículos del Departamento de Transporte, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros. El Administrador del Contrato, será responsable de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, se le atribuirá las facultades inherentes al cargo que le permita organizar los servicios, las estrategias, disciplinas y todos los aspectos técnicos operativos necesarios con la contratista que prestara el servicio. Asimismo tendrá que coordinar el seguimiento mensual, la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del servicio, así como la responsabilidad regulada en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h), setenta y cuatro del RELACAP y al numeral Seis. Diez del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, debiendo realizar la evaluación de la contratista, semestralmente. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ** días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS**, la cual deberá tener una vigencia **a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veintiuno**. La Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco inciso uno parte final de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, no se procederá por parte de la Institución al pago y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El contrato podrá ser prorrogado, modificado o ampliado de común acuerdo entre las partes; por un periodo menor o igual, bajo los mismos términos inicialmente contratados, dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Como consecuencia de ello, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Contratista presentarla en la UACI, dentro de los OCHO días hábiles siguientes después de la recepción del documento de prórroga respectivo y DIEZ días hábiles siguientes de entregado al contratista el documento de modificativa en caso de incremento. Así mismo de conformidad con el artículo ochenta y tres-A y ochenta y tres -B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. **NOVENA: VARIACIONES DE LAS**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DECIMA: CESIÓN Y PROHIBICIONES.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir, ceder o subcontratar a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La contratista no podrá bajo ninguna circunstancia realizar las siguientes acciones: a) Efectuar a cuenta del CNR trabajos en automotores que no pertenezcan a la flota del CNR; b) Efectuar trabajos que no hayan sido aprobados previamente por el Administrador del Contrato; c) Modificar los precios definidos en presupuestos autorizados; d) Modificar la tabla de precio de lo ofertado y contratado en mantenimientos preventivos; e) Utilizar los automotores del CNR para trasladarse en actividades propias del taller o particulares, excepto los recorridos razonables de pruebas. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se tomará como obligación los plazos establecidos para cada compromiso y se contarán a partir de ello, calculado sobre los montos referidos en la base de licitación para cada obligación. Según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento y demás normativa aplicable. El Administrador del Contrato, identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, y dentro del plazo que le sea otorgado por el Administrador del Contrato el cual dependerá de la naturaleza de la circunstancia, caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de incumplimiento y el posible monto que servirá de base para calcular el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para que ésta proceda a trasladar la documentación de incumplimiento al Consejo Directivo. Las sumas que resulten de aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas, podrán ser pagadas directamente por la Contratista, ser deducidas de cualquier suma que el CNR



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

adeude con el acuerdo de la contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, el CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a incumplimiento, calidad, defecto o desperfecto, si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado por la Contratista en los trabajos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo realizados en los vehículos de la institución. El CNR por medio de la persona nombrada como Administrador del Contrato respectivo, podrá reclamar a la Contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, dentro de un plazo máximo de hasta DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato respectivo, pudiendo éste reprogramar dicho plazo en casos justificados, y dependiendo a la naturaleza y circunstancias del caso reclamado, en caso no subsane lo reclamado, la institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista. El mecanismo a utilizar se podrá gestionar inicialmente por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax o contacto directo o por medio de correspondencia escrita. Identificada y documentada la falta por el Administrador de Contrato respectivo, éste deberá proceder a realizar el reclamo oportunamente y por escrito a la Contratista quien deberá resolver en forma y tiempo establecido en el reclamo. El Administrador del Contrato respectivo informará por escrito a la UACI cuando la Contratista no solvete satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, montos de lo incumplido, así como la respuesta que la Contratista ha manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis de su Reglamento y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la Cláusula OCTAVA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) La Base de la Licitación; b) La Oferta de la Contratista y sus documentos; c) El Acuerdo del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros antes relacionado; d) Las Garantías; e) Las Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren de la presente contratación. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, de conformidad a la legislación nacional vigente, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGESIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP y RELACAP.- En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.





TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ

POR LA CONTRATANTE



POR LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinte. Ante mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de

actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública,

y que en adelante se denomina "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y por otra parte el licenciado

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

calidad de Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA REGIONAL DE EQUIPOS E INSUMOS INDUSTRIALES SANDOVAL ALBERTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CODREISA, S.A. DE C.V.**,

que en adelante denomino “**LA CONTRATISTA**” personerías que relacionare más adelante, y **ME DICEN:**

I. Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran el Contrato Número **CNR – LP – CERO SIETE / DOS MIL VEINTE “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO DOS MIL VEINTE”** y cuyas cláusulas son las siguientes: “**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** *El objeto del presente contrato es adquirir el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que incluye repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra, a fin de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y operación las unidades vehiculares, logrando mantener la operatividad de la institución así como contribuir a la seguridad del personal, en el desempeño de sus labores, como el de darle el debido cumplimiento a lo regulado en el Contrato Colectivo CLAUSULA NÚMERO SETENTA Y SIETE TRANSPORTE, mediante la contratación por grupos de vehículos. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. *El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para trece vehículos pertenecientes a los grupos tres, cuatro y seis de combustible gasolina y los grupos cinco, siete, ocho, diez, once y trece de combustible diesel, correspondiendo a mantenimiento preventivo hasta por el monto total de DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y para mantenimiento correctivo hasta por el monto total de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los vehículos incluidos en cada uno de los grupos están identificados en el anexo seis de la base de la Licitación Pública Número LP- CERO DOS / DOS MIL VEINTE – CNR, que forma parte de este contrato, por ser un documento contractual de conformidad a la cláusula DÉCIMA**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES, estipulada más adelante. La Forma de pago del monto para mantenimientos preventivos y correctivos contratado, tendrán la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará a la Contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución y de acuerdo a cada uno de los presupuestos autorizados por el Administrador del Contratos por cada reparación, según las necesidades del CNR. La contratista al efectuar la facturación deberá adjuntar los Anexos nueve y diez de la base de la Licitación Pública Número LP- CERO DOS / DOS MIL VEINTE – CNR, que entregará el Área de Mantenimientos de Vehiculos al momento de remitir el automotor, junto a una copia del presupuesto autorizado, y los presentará al Administrador de Contrato para su revisión y verificación. La forma de pago será mensualmente de conformidad a las solicitudes de mantenimiento que se le hayan efectuado a la contratista por el Administrador del Contrato y según necesidades insiitucionales, y a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, efectuados durante el mes calendario del que se trate, previa presentación de facturas y Acta de Recepción mensual firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, según el servicio recibido, donde se haga constar que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a Tesorería de la Unidad Financiera Institucional para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe ser descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según aplique. La contratista deberá presentar al Administrador del Contrato, las copias de las facturas correspondientes a los repuestos adquiridos de su proveedor para brindar el servicio de mantenimiento correctivo, así como hacer la devolución de los repuestos reemplazados, y en el caso que la contratista cuente con stock de repuestos deberá presentar documento que ampare la orden de salida de su bodega. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la contratista en razón de la presente contratación. El trámite de pago, de los servicios solicitados por el CNR, debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR. El trámite de pago se realizará mediante pago electrónico con abono a la siguiente cuenta

TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y

FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo del contrato y su ejecución se realizará según las especificaciones de la Sección IV de la base de la Licitación Pública Número LP- CERO DOS / DOS MIL VEINTE – CNR, según el detalle siguiente: A) **PLAZO:** El plazo del presente contrato es a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. B) **FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** a) El lugar para la realización de los mantenimientos preventivo y correctivo de los vehiculos

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de las oficinas de San Salvador y las departamentales se realizará de conformidad a lo establecido en el numeral "CINCUENTA Y CINCO. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO" de la Base de la Licitación; b) Los horarios mínimos que se requiere para los servicios de mantenimiento serán los indicados en el numeral "CINCUENTA Y SEIS. HORARIO DE LOS SERVICIOS" de la Base de la Licitación; c) Los mantenimientos preventivos serán solicitados por el Administrador de Contrato, las veces que estos estimen conveniente, de acuerdo a lo indicado en el numeral "CINCUENTA Y SIETE. FRECUENCIA DE LOS SERVICIOS" de la Base de la Licitación. d) El tiempo de entrega de los vehículos en mantenimiento será el señalado en el numeral "CINCUENTA Y OCHO. TIEMPOS Y PLAZO DE ENTREGA" de la Base de la Licitación, éste plazo podrá ser prorrogado según lo dispuesto en el numeral "CINCUENTA Y NUEVE. PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO" de la Base de la Licitación; e) El Administrador del Contrato asignado por el Centro Nacional de Registros, autorizará los presupuestos para las reparaciones de conformidad a lo establecido en el numeral "SESENTA. AUTORIZACIÓN DE PRESUPUESTOS" de la Base de la Licitación; f) La manera de cómo se ejecutará una determinada acción que conllevará a la eficaz aplicación del servicio de mantenimientos sin omitir cumplir con los tiempos y calidades exigidas se realizará conforme a lo establecido en el numeral "SESENTA Y UNO. PROCEDIMIENTO A CUMPLIRSE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO" de la Base de la Licitación; g) La recepción de los servicios se hará en la forma prevista en el numeral "SESENTA Y DOS. RECEPCION DE LOS SERVICIOS" de la Base de la Licitación; h) La contratista podrá subcontratar únicamente las prestaciones accesorias o complementos del servicio según lo establecido en el numeral "SESENTA Y TRES. SUB-CONTRATISTAS" de la Base de la Licitación. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Las obligaciones de la Contratista serán: a) La Contratista deberá cumplir con las prestaciones de ley, disposiciones de la legislación aplicable a los servicios objeto del Contrato, las del mismo Contrato, la base de licitación y con las instrucciones que le gire el Administrador del Contrato; b) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; c) Garantizar y mantener la calidad del servicio que realice; d) Atender el llamado que se le haga; por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. e) Permitir el libre acceso al Administrador del Contrato y a quien éste designe, a las estaciones de trabajo en donde se efectúan las operaciones de mantenimiento a los vehículos de la flota Institucional, así como a los datos históricos de reparación en el sistema de control de la contratista, para que verifiquen y



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

evalúen los trabajos efectuados. f) Será responsabilidad de la contratista, los daños ocasionados ya sea fuera o dentro de sus instalaciones, a los vehículos entregados por el motorista o encargado del CNR para cualquier tipo de revisión, reparación y/o evaluación. g) Para todo mantenimiento que se efectúe, la contratista estará en la obligación de garantizar cualquier desperfecto ocasionado al vehículo producido posterior a la reparación, por la calidad de los repuestos o por mala instalación de los mismos. h) Deberá proporcionar la mano de obra, repuestos, insumos y lubricantes para cumplir con las rutinas de mantenimiento preventivo a los vehículos descritos en la presente Base. i) En los casos de no autorizarse una reparación a un automotor, será retirado de las instalaciones de la contratista; para ello, la contratista debe armar la unidad tal como la recibió y no habrá ningún costo a cancelar por el CNR. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por medio del ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS NÚMERO VEINTISIETE – CNR / DOS MIL VEINTE, se nombró como Administrador del Contrato al señor José Israel Hernández Jacobo, Coordinador de Mantenimiento de Vehículos del Departamento de Transporte, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros. El Administrador del Contrato, será responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, se le atribuirá las facultades inherentes al cargo que le permita organizar los servicios, las estrategias, disciplinas y todos los aspectos técnicos operativos necesarios con la contratista que prestara el servicio. Asimismo tendrá que coordinar el seguimiento mensual, la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del servicio, así como la responsabilidad regulada en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h), setenta y cuatro del RELACAP y al numeral Seis. Diez del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, debiendo realizar la evaluación de la contratista, semestralmente. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ** días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veintiuno. La Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

según lo establecido en el artículo treinta y cinco inciso uno parte final de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, no se procederá por parte de la Institución al pago y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El contrato podrá ser prorrogado, modificado o ampliado de común acuerdo entre las partes; por un periodo menor o igual, bajo los mismos términos inicialmente contratados, dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Como consecuencia de ello, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la Contratista presentarla en la UACI, dentro de los OCHO días hábiles siguientes después de la recepción del documento de prórroga respectivo y DIEZ días hábiles siguientes de entregado al contratista el documento de modificativa en caso de incremento. Así mismo de conformidad con el artículo ochenta y tres-A y ochenta y tres -B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. **NOVENA; VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DECIMA: CESIÓN Y PROHIBICIONES.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir, ceder o subcontratar a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La contratista no podrá bajo ninguna circunstancia realizar las siguientes acciones: a) Efectuar a cuenta del CNR trabajos en automotores que no pertenezcan a la flota del CNR; b) Efectuar trabajos que no hayan sido aprobados previamente por el Administrador del Contrato; c) Modificar los precios definidos en presupuestos autorizados; d) Modificar la tabla de precio de lo ofertado y contratado en mantenimientos preventivos; e) Utilizar los automotores del CNR para trasladarse en actividades propias del taller o particulares, excepto los recorridos razonables de pruebas. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la Contratista incurriere en mora en el



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se tomará como obligación los plazos establecidos para cada compromiso y se contarán a partir de ello, calculado sobre los montos referidos en la base de licitación para cada obligación. Según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento y demás normativa aplicable. El Administrador del Contrato, identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, de conformidad al artículo noventa y nueve LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, y dentro del plazo que le sea otorgado por el Administrador del Contrato el cual dependerá de la naturaleza de la circunstancia, caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de incumplimiento y el posible monto que servirá de base para calcular el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para que ésta proceda a trasladar la documentación de incumplimiento al Consejo Directivo. Las sumas que resulten de aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas, podrán ser pagadas directamente por la Contratista, ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude con el acuerdo de la contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. *De conformidad al artículo ciento veintidós la LACAP, el CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a incumplimiento, calidad, defecto o desperfecto, si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado por la Contratista en los trabajos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo realizados en los vehículos de la institución. El CNR por medio de la persona nombrada como Administrador del Contrato respectivo, podrá reclamar a la Contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, dentro de un plazo máximo de hasta DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato respectivo, pudiendo éste reprogramar dicho plazo en casos justificados, y dependiendo a la naturaleza y circunstancias del caso reclamado, en caso no subsane lo reclamado, la institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista. El mecanismo a utilizar se podrá gestionar inicialmente por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax o contacto directo o por medio de correspondencia escrita. Identificada y documentada la falta por el Administrador de Contrato respectivo, éste*

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

*deberá proceder a realizar el reclamo oportunamente y por escrito a la Contratista quien deberá resolver en forma y tiempo establecido en el reclamo. El Administrador del Contrato respectivo informará por escrito a la UACI cuando la Contratista no solvete satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, montos de lo incumplido, así como la respuesta que la Contratista ha manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis de su Reglamento y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la Cláusula OCTAVA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) La Base de la Licitación; b) La Oferta de la Contratista y sus documentos; c) El Acuerdo del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros antes relacionado; d) Las Garantías; e) Las Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren de la presente contratación. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en*



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, de conformidad a la legislación nacional vigente, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGESIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP y RELACAP.- "" "" II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como todos los derechos, obligaciones, jurisdicción y sometimiento a que se refiere el anterior documento, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. **YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: I.** que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen.- **II.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ** por haber tenido a la vista:

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número UNO de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIENTO del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número DIECINUEVE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo VEINTITRÉS, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve; y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DOS del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del tres de junio de dos mil diecinueve.- **III.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor

por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la sociedad COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA REGIONAL DE EQUIPOS E INSUMOS INDUSTRIALES SANDOVAL ALBERTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CODREISA, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diez de junio de dos mil diez, ante los oficios del Notario , inscrita al Número Ciento Diez, del Libro Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del Folio Cuatrocientos Cuarenta y Dos al Folio Cuatrocientos Sesenta y Siete, el día doce de agosto de dos mil diez, en la que consta que su naturaleza, domicilio y denominación son los antes expresados, su plazo es por tiempo indefinido y que la administración de la Sociedad corresponde a una Junta Directiva y que el uso de la firma social y su representación legal judicial y extrajudicial corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva y en caso de ausencia a su Suplente, quienes duraran en sus cargos un período de cinco años. b) Certificación del Acta Número Ocho de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA REGIONAL DE EQUIPOS E INSUMOS INDUSTRIALES SANDOVAL ALBERTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CODREISA, S.A. DE C.V., celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día trece de agosto de dos mil quince, y en la que consta que en su punto único , se nombró al señor como Director Presidente Propietario y Representante Legal de la Sociedad, para un periodo de CINCO años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, el cual comprende del uno de septiembre de dos mil quince al uno de septiembre de dos mil veinte, certificación extendida el día catorce de agosto de dos mil quince, por

la Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Señor _____, inscrita en el Registro de Comercio al Número Nueve del Libro Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro del Registro de Sociedades, con fecha uno de septiembre de dos mil quince. Documentos que facultan al compareciente para otorgar actos como el presente.- **IV.** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de SEIS hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**-



la Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.